



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1061-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE**, Departamento de Masaya, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, con referencia **AC-149-02-2015**, derivado del Seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en los informes de auditoría interna, con referencias: AC-149-001-2014; AC-149-02-2014; AC-149-03-2014; AC-149-06-2014 y el ARP-04-008-14 de la Contraloría General de la República, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones de control interno contenidas en los Informes de Auditoría Interna y en el Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de un total de veintiséis (26) recomendaciones objeto de seguimiento, quince (15) están debidamente implementadas y once (11) se encuentran en proceso de implementación, todas las cuales se describen en el Anexo del Informe de auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: 1)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE**, Departamento de Masaya, de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, con referencia **AC-149-02-2015**, derivado del Seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en los informes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1061-16

auditoría interna, con referencias: AC-149-001-2014; AC-149-02-2014; AC-149-03-2014; AC-149-06-2014 y el ARP-04-008-14 de la Contraloría General de la República; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada para que en un plazo de noventa días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del precitado Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuatro (1,004) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda